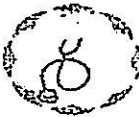
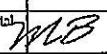
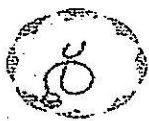
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0126 DE 2026

CONTRATISTA:	GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO Cedula de ciudadanía N° 17.329.215 expedida en Villavicencio. Representante Legal SC PROSOFT S.A.S NIT: 900448596-6 Calle: Km 1 Via Restrepo, Vía Prosoft Nro. 372, Vanguardia E-mail: administracion@prosoft.com.co
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Empresa Social Del Estado E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE CON ACTUALIZACIONES EN LA NUBE DE SC PROSOFT, PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, TESORERIA, INVENTARIO, NOMINA, PRESUPUESTO, COSTOS HOSPITALARIOS, MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, FACTURACION SALUD, ESTADISTICA, RIPS, HISTORIAS CLINICAS, RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS
VALOR:	OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$83.878.350) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
N° CDP	000571 DEL 25 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	06 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber YENY YASMIN ROMERO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.260.437 de Villavicencio - Meta, quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N°. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión N°. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto interno de Contratación – Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra parte por SC PROSOFT S.A. NIT. 900448596-6, representada legalmente por el señor GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.329.215 expedida en Villavicencio y como consta en la certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha 06 de julio de 2026, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....”. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las CLÁUSULAS excepcionales

Proyectó:	Martín Sorany Murillo Montiel- Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital	
Jurídicamente:	Departamental de Granada E.S.E.	

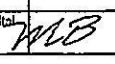
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus recursos. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la prestación de servicio de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 8. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 9. Que la necesidad se encuentra proyectada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 10. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal N° 000571 del 25 de junio de 2026 que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 11. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso técnico especializado ni con la infraestructura tecnológica requerida para realizar directamente el mantenimiento, soporte especializado y las actualizaciones en la nube del sistema de información institucional, razón por la cual requiere contratar dichos servicios para garantizar el adecuado funcionamiento de la plataforma tecnológica que soporta sus procesos asistenciales, administrativos, financieros y operativos. Esta herramienta constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades misionales, la generación de información confiable para la toma de decisiones, la elaboración de informes institucionales y el cumplimiento de los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control. 12. Para el normal funcionamiento de la Entidad se requiere el soporte continuo de una solución tecnológica integral que permita administrar y gestionar la información relacionada con Contabilidad, Tesorería, Inventarios, Nómina, Presupuesto, Facturación en Salud, Estadística, RIPS, Historias Clínicas, Resultados de Laboratorio e Imagenología, Costos Hospitalarios, Mantenimiento Hospitalario y demás procesos estratégicos que hacen parte de la operación institucional. El apoyo tecnológico requerido por la Entidad se ha venido prestando a través del software SC PROSOFT, desarrollado por la empresa SC PROSOFT S.A.S., el cual integra los diferentes módulos funcionales utilizados por el Hospital para la gestión administrativa, financiera y asistencial, permitiendo la interoperabilidad de la información institucional y la adecuada ejecución de los procesos misionales. 13. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., para garantizar el cumplimiento de su función social y la adecuada prestación de los servicios incluidos dentro de su portafolio institucional, requiere contar con el servicio de mantenimiento, soporte especializado y actualización permanente del software "SC SERVICIOS CONTABLES – SC PROSOFT", herramienta tecnológica indispensable para la operación diaria de la Entidad, toda vez que soporta procesos críticos relacionados con la gestión contable, financiera, presupuestal, administrativa, asistencial y de facturación en salud. Igualmente, se requiere contar con una herramienta tecnológica que permita la transmisión de documentos electrónicos hacia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante paquetes de timbrado que puedan ser utilizados para la facturación electrónica, nómina electrónica, documentos soporte y eventos RADIAN, incluyendo acuses de recibo de facturas, recepción de bienes o servicios y aceptación o rechazo expreso de documentos electrónicos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes. 14. Así mismo, la Entidad requiere la disponibilidad de un servidor web para la implementación y operación de herramientas de inteligencia de negocios

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel- Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. 

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

(Business Intelligence – BI), las cuales permiten consolidar, procesar, analizar y visualizar información estratégica proveniente de los diferentes módulos del sistema institucional, facilitando el seguimiento a indicadores de gestión, la toma de decisiones basada en datos, el fortalecimiento de los mecanismos de control interno y la generación de reportes gerenciales para la alta dirección y los organismos de control. De igual forma, resulta necesario contar con una plataforma web institucional que permita a los usuarios acceder de manera remota y segura a servicios digitales tales como agendamiento de citas, consulta de resultados de ayudas diagnósticas, acceso a historias clínicas y demás servicios de atención virtual, fortaleciendo los mecanismos de acceso a la información, mejorando la experiencia de los usuarios, optimizando los procesos de atención y contribuyendo a la transformación digital de la Entidad en concordancia con los lineamientos nacionales en materia de gobierno digital y prestación de servicios de salud apoyados en tecnologías de la información. 15. Que el software denominado "SC PROSOFT", actualmente implementado y en operación en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es un producto informático desarrollado y comercializado por la sociedad SC PROSOFT S.A.S., quien ostenta la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de autor sobre dicho sistema, incluyendo su arquitectura, código fuente, desarrollos complementarios, actualizaciones, mejoras, adaptaciones y demás componentes que integran la solución tecnológica utilizada por la Entidad. 16. Que la relación jurídica existente entre el Hospital Departamental de Granada E.S.E. y SC PROSOFT S.A.S. corresponde al otorgamiento de una licencia de uso del software, la cual faculta a la Entidad para utilizar las funcionalidades del sistema dentro de los límites establecidos por el titular de los derechos, sin que ello implique la transferencia de la propiedad intelectual, del código fuente, de los desarrollos tecnológicos ni de los derechos patrimoniales sobre el aplicativo informático. 17. Que se requiere la actualización de los diferentes módulos para garantizar la captura de la información establecida en las Resoluciones 412 del 2000, 3374 del 2000 y 4505 de 2013, y se requiere el mantenimiento del sistema de información de tal manera completa, correcta, precisa, oportuna cumpliendo todos los parámetros exigidos por la normalidad respectiva. 18. Que SC PROSOFT S.A.S. es el autor y titular de los derechos patrimoniales del software SC PROSOFT, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, manteniendo la titularidad exclusiva sobre el código fuente, las actualizaciones, desarrollos y demás componentes que integran la solución tecnológica. Por tal motivo, únicamente dicha sociedad se encuentra facultada legal y técnicamente para realizar actividades de mantenimiento, actualización, modificación, soporte especializado y demás intervenciones requeridas sobre el sistema. Que, de conformidad con la información suministrada por el titular del software y con las condiciones de propiedad intelectual que recaen sobre el mismo, no existen terceros autorizados para intervenir, modificar, actualizar, mantener o comercializar los servicios asociados al sistema SC PROSOFT, ni distribuidores, representantes o proveedores alternativos habilitados para prestar dichos servicios en condiciones que garanticen la legalidad, seguridad y continuidad operativa del sistema. Que, en consecuencia, se configura una situación de inexistencia de pluralidad de oferentes, toda vez que los servicios requeridos solamente pueden ser prestados por SC PROSOFT S.A.S., en razón a su condición de propietario exclusivo del software, titular de los derechos patrimoniales de autor, custodio del código fuente y único habilitado para efectuar actualizaciones, modificaciones, correcciones y mantenimiento integral de la plataforma tecnológica utilizada por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., circunstancia que imposibilita objetivamente la existencia de otros proveedores capaces de satisfacer la necesidad institucional en condiciones equivalentes. Que la contratación con un tercero distinto al titular de los derechos de propiedad intelectual podría generar riesgos operativos, tecnológicos, jurídicos y de seguridad de la información, comprometer la integridad, disponibilidad y confiabilidad de los datos institucionales, afectar la continuidad de los procesos asistenciales, administrativos y financieros soportados por el sistema, así como vulnerar las disposiciones legales que protegen los derechos de autor y la propiedad intelectual sobre el software. 19. Que este es un proceso en el que no existe pluralidad de oferentes: "Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.", y en razón a que su presupuesto estimado no supera la cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales y el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, en su artículo 19°, 23 literal n) y 24 numeral 1, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de por Invitación Directa. 20. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. el día 06 de julio de 2026, mediante invitación directa N° 0127 del 06 de julio del 2026 con cierre dentro del día hábil a la remisión y/o publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de los

Proyectó:	Marlyn Sorany Muñoz Montiel- Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Control de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

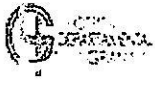
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

servicios de mantenimiento del software con actualizaciones en la nube de SC PROSOFT, programa integrado de contabilidad, tesorería, inventario, nómina, presupuesto, costos hospitalarios, mantenimiento hospitalario, facturación salud, estadística, RIPS historias clínicas, resultado de exámenes de laboratorio e imagenología para el Hospital Departamental De Granada E.S.E e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 21. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 06 de julio de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 22. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)” se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 23. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 24. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 25. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE CON ACTUALIZACIONES EN LA NUBE DE SC PROSOFT, PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, TESORERIA, INVENTARIO, NOMINA, PRESUPUESTO, COSTOS HOSPITALARIOS, MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, FACTURACION SALUD, ESTADISTICA, RIPS, HISTORIAS CLINICAS, RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.” === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; de los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION EN LA NUBE, TIMBRADO DE DOCUMENTOS FISCALES	\$ 16.972.750
2	paquetes de timbrado de documentos	\$3.900.000
3	mensajes de texto	\$385.500
4	SERVIDOR WEB POWER BI	\$ 315.000
5	PAGINA WEB MI HOSPITAL (agendamiento, resultado de apoyo diagnostico e historias clínicas)	\$ 500.0000
Valor Mensual		\$ 22.013.250
TOTAL, CONTRATO		\$83.878.350

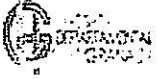
=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$83.878.350) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 000571 del 25 de junio de 2026 con cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.009 denominado: Gastos- Funcionamiento - Adquisición De Bienes Y Servicios - Adquisición Diferentes De Activos - Adquisición De Servicios - Servicios Para La Comunidad Sociales Y Personales, expedido por la Profesional de Presupuesto, por el

Proyectó:	Martín Sorany Muñoz Montal - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnóloga en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.
Verificó	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital
Jurídicamente:	Departamental de Granada E.S.E. 

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

valor individual que acá se expresa, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2026. === CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: A) Un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en un valor mensual de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.073.250) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del periodo desde la suscripción del Acta de Inicio, y (3) acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), adjuntando los soportes que evidencien dicho cumplimiento como es el comprobante o planilla de pago de los aportes que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto. B) Pagos mensuales vencidos por valor de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.073.250) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada uno, correspondientes a los meses completos de ejecución contractual comprendidos entre el segundo mes y el penúltimo mes de ejecución del contrato, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, los cuales se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para cada uno de los pagos, así como la presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por la CONTRATISTA dentro del periodo, acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), adjuntando los soportes que evidencien dicho cumplimiento como es el comprobante o planilla de pago de los aportes que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto, y demás documentos requeridos para el pago. C) Un (1) último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre el primer día del último mes de ejecución y el día de terminación del contrato, calculado con base en un valor mensual de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.073.250) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, los cuales se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para cada uno de los pagos, así como la presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por la CONTRATISTA dentro del periodo, acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), adjuntando los soportes que evidencien dicho cumplimiento como es el comprobante o planilla de pago de los aportes que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto, y demás documentos requeridos para el pago. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. PARAGRAFO SEGUNDO: A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles para el pago efectivo. PARÁGRAFO TERCERO: El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. PARÁGRAFO CUARTO:

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Manjón - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnólogo en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Control de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

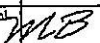
Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **==== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **==== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **==== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la CLÁUSULA segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Cumplir de manera eficiente y oportuna con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 6. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 7. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 8. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. 9. Mantener informado al supervisor, sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales. 10. Entregar informe final sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo con la Ley de Archivo y en medio magnético en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. 11. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 12. Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 13. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 14. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 15. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. 16. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **==== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.El contratista deberá desarrollar de manera puntal y responsable la siguiente obligación: El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento del SOFTWARE "SC SERVICIOS CONTABLES" PRODUCIDOS POR SC- PROSOFT S.A.S (Programa integrado de contabilidad, tesorería, inventarios, nomina, presupuesto, facturación, salud – estadística- RIPS, historia clínica, resultados de exámenes de laboratorio e imagenología, costos hospitalarios, mantenimiento hospitalario, módulo MIPRES). 2. Realizar el apoyo remoto que se requiera por necesidad del servicio. 3.Prestar la asistencia técnica en el sistema PROSOFT por cada área funcional, en los tiempos y de acuerdo con las solicitudes cuando le sean requeridos.4. Cumplir con cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato.5. Acatar las observaciones y requerimientos del supervisor del contrato. 6. Suscribir con el supervisor las actas correspondientes al contrato.7. Dar cabal cumplimiento con el objeto contractual.8. El contratista deberá desarrollar de manera puntal y responsable la prestación del servicio de emisión de la facturación electrónica. 9. Garantizar soluciones tecnológicas alojadas en la plataforma tecnológica robusta y segura, maneje la información encriptada mediante procedimientos estandarizados y aprobados, asegurando su integridad y confidencialidad, teniendo en cuenta los parámetros relacionados con los requisitos tributarios y comerciales de la factura electrónica. 10.Contar con una herramienta que permita generar, remitir, entregar, recibir, rechazar y consultar las facturas, notas crédito y notas débito. Adicionalmente debe permitir el envío de archivos

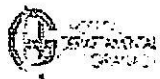
Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel- Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

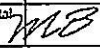
adjuntos con las facturas (este espacio no debe ser inferior a 2 MB por comprobante). 11. Realizar actualización permanente de los sistemas involucrados en el servicio prestado, garantizando la operatividad y disponibilidad tecnológica que establezca la DIAN, durante la ejecución. 12. Garantizar la disponibilidad del servicio del aplicativo de facturación electrónica, conforme lo señalado en la especificación técnica. 13. Garantizar la disponibilidad del soporte con la oportunidad y calidad requerida en todas las actividades que conlleven a la solución de requerimientos técnicos, operativos y de información que se puedan presentar en la operación del aplicativo, para lo cual debe disponer del personal y medios necesarios para atender los mismos, en especial para los requerimientos tipificados como críticos o urgentes. 14. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sobre las fallas de funcionamiento del aplicativo y atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato por fallas en la misma en un lapso no superior a 12 horas. 15. Almacenar y resguardar los documentos electrónicos en el mismo formato electrónico en que fueron generados y de manera ilimitada, sin que esto genere costo adicional para la empresa. 16. Realizar la capacitación a los funcionarios y/o colaboradores del Hospital designados por el supervisor del contrato en el uso del aplicativo. 17. Habilitar la generación de reportes desde la plataforma de factura electrónica. 18. Garantizar la integración con cualquier sistema de facturación, ERP o sistema contable que maneje la institución. 19. Suministrar Certificado Digital al Hospital, para la firma de la factura. 20. Permitir usuarios ilimitados. 21. Garantizar la administración, mantenimiento, actualización, disponibilidad y correcto funcionamiento del Servidor Web Power BI, permitiendo la publicación, consulta y visualización segura de los tableros de control, indicadores de gestión, reportes gerenciales y demás herramientas de inteligencia de negocios requeridas por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., asegurando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información institucional. 22. Garantizar la administración, mantenimiento, soporte técnico, actualización y disponibilidad de la Página Web Mi Hospital, incluyendo los módulos de agendamiento de citas y demás servicios digitales habilitados para usuarios y pacientes, asegurando el cumplimiento de los estándares de seguridad de la información, protección de datos personales, interoperabilidad, accesibilidad y continuidad en la prestación de los servicios tecnológicos ofrecidos por la Entidad. ===

CLÁUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución

Proyectó:	Mevlyn Sorany Murillo Manliel- Proceso: Gestión Administrativa - Tecnología en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó Juridicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024. === **CLÁUSULA VIGESIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestión Contractual 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de

Proyectó:	Marlyn Sorany Muñoz Montiel- Proceso: Gestión Administrativa - Tecnóloga en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez. - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: El Artículo 32° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir las personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos con el HDG ESE. El contratista constituirá a su costa y a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. una Garantía Única consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así:

a) **EL CUMPLIMIENTO:** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía.

b) **LA CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro un día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL.

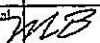
PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 301 de 2024.

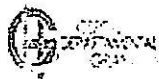
PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo anterior, el contratista se compromete a la actualización de la garantía que contempla el amparo de calidad del servicio, a mantenerla vigente un (1) año más a partir del recibo a satisfacción por parte del Hospital del servicio prestado.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL.

=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DAÑO PATRIMONIAL. El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella.

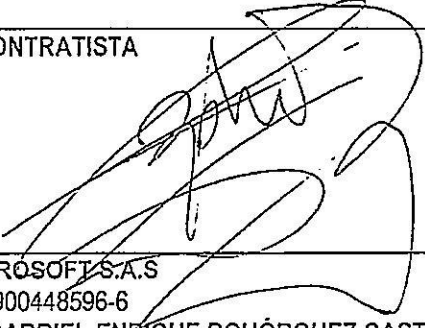
=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el

Proyectó:	Marlyn Sorany Mariño Montiel - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnóloga en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodriguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOPE", y página web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Km 1 Vía Restrepo, Vía Prosoft Nro. 372, Vanguardia - Villavicencio, Meta. Correo electrónico: administración@prosoft.com.co. b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.gov.co - gerencia@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
 YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	 SC PROSOFT S.A.S NIT: 900448596-6 R/L GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO C.C. N° 17.329.215 expedida en Villavicencio.

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel- Proceso: Gestión Administrativa - Tecnología en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	